

II. CONSECUCIÓN DEL PORCENTAJE DE TAREAS PLANTEADAS PARA CADA PERÍODO EVALUABLE									
* Orientación al logro de metas. Disposición para el alcance y logro de metas, proyectos o tareas.									
PREGUNTAS					CALIFICACIÓN				
1. Cumple tareas, procesos, productos o proyectos encomendados según el tiempo, recursos y espacio establecido.									
2. Se compromete a la superación y logro para el mejoramiento de su puesto, área, unidad e institución.									
3. Contribuye a alcanzar los objetivos preestablecidos por el área/departamento, mostrando interés en su superación.									
El/a Evaluador/a				El/la Concejal/a Delegado/a			El evaluado, (SÓLO SE REQUERIRA PARA DEJAR CONSTANCIA DE HABER TENIDO ACCESO AL MISMO PARA SER EXAMINADO)		

El resto del Reglamento permanece inalterable.

Santa Lucía, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.

LA ALCALDESA, Dunia E. González Vega.

10.258

## Secretaría General

### ANUNCIO

#### 10.213

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de Julio de dos mil quince, la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

## ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Índice:

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Definición y Exclusiones.

Artículo 4. Plan Estratégico

Artículo 5. Beneficiarios

Artículo 6. Entidad Colaboradora

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios y de las Entidades Colaboradoras.

Artículo 9. Garantías

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Sección 1. Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 10: Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 11: Inicio y Convocatoria

Artículo 12: Instrucción

Artículo 13: Resolución

Sección 2. Procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 14: Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto o impuestas por una norma de rango legal.

Artículo 15: Concesión directa y excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Artículo 16. Contenido mínimo de los Convenios y las Resoluciones de concesión directa de subvenciones.

Sección 3. Artículo 17: Publicidad.

### CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 18: Subcontratación

Artículo 19: Gastos subvencionables

Artículo 20: Justificación

Artículo 21: Pago

Artículo 22: Gestión Presupuestaria

Artículo 23: Reintegro

Artículo 24: Procedimiento de reintegro

Artículo 25: Control financiero

Artículo 26: Infracciones y sanciones

Disposición Adicional. Implantación de la Administración Electrónica

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio que esta normativa pueda ser

complementada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

#### Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La concesión de subvenciones se registrarán además de por las normas contenidas en la presente ordenanza, por las contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía y demás normativa legal que resulte de aplicación.

2. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá el reintegro del exceso en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Artículo 3. Definición y Exclusiones.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie que otorgue el Ayuntamiento con cargo a los presupuestos municipales, en materias competencia del municipio en las que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedarán fuera del concepto de subvención los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario y las dotaciones económicas a los grupos políticos previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias realizadas entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración, no estando incluidas las aportaciones dinerarias que se realicen a las empresas municipales cuyos presupuestos se integran en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía, ni las que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinaria, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 4. Plan Estratégico

1. El Ayuntamiento de Santa Lucía deberá elaborar el Plan Estratégico de Subvenciones, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 10 y siguientes del RD 887/2006.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3. El Plan Estratégico no creará derechos ni obligaciones; y su efectividad quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al trámite de los correspondientes expedientes administrativos de concesión de subvenciones.

4. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente habrá de pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del Plan Estratégico.

5. El hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

#### Artículo 5. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, tendrán también la condición de beneficiarios los miembros asociados que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 6. Entidad Colaboradora

1. En las bases reguladoras específicas de cada subvención se podrá establecer la participación de Entidades Colaboradoras en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En este caso, el convenio de colaboración será el instrumento jurídico necesario para formalizar la relación entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, y regulará las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren circunstancias previstas en las bases reguladoras de cada subvención y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios y de las Entidades Colaboradoras.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras asumirán las obligaciones generales recogidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberán haber formalizado antes de la percepción de los fondos el correspondiente alta de terceros mediante documento oficial del Ayuntamiento de Santa Lucía.

2. Las bases reguladoras de la concesión, la convocatoria de la subvención y la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente en los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, determinarán las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada, deban cumplir los beneficiarios y las entidades colaboradoras.

#### Artículo 9. Garantías.

Se podrá exigir garantía en los siguientes casos:

1º. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras

2º. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

3º. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

Dicha posibilidad deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención debiendo regirse la constitución, ejecución y cancelación de las garantías que se establezcan por lo previsto en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

### Artículo 10 Procedimiento de Concesión de Subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas de cada subvención, realizando adjudicación con el límite fijado dentro del crédito disponible, a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No obstante, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no haya sido adoptada la

resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine que cada convocatoria.

## SECCIÓN PRIMERA

### DEL PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

#### Artículo 11 Inicio y Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante la aprobación de la convocatoria por el órgano competente y su publicación, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la presente Ordenanza, en la LGS, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

La aprobación y publicación de la convocatoria no generará derecho alguno a favor de las potenciales entidades y/o personas beneficiarias, ya que ésta podrá ser revocada o modificada motivadamente.

La convocatoria contendrá necesariamente los extremos establecidos en el artículo 23.2 LGS.

3. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la Alcaldía-Presidencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Santa Lucía (Oficina de Atención al Ciudadano), dirigidas al Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a y deberán ir acompañadas de la documentación que se señale en cada convocatoria específica.

Asimismo las solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de las administraciones públicas se pueden presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo, indistintamente en cualquiera de los siguientes lugares:

a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En todo caso, junto a las solicitudes se tendrá que presentar la siguiente documentación básica:

a) Para acreditar la personalidad cuando se trate de persona física, se deberá presentar Documento Nacional de Identidad y cuando se trate de persona jurídica, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y el NIF/CIF de la entidad.

b) Acuerdo de los órganos representativos de las entidades solicitantes acreditativo de la aprobación de la solicitud de la subvención, o escrito del representante legal de la entidad o de la persona física que actúe individualmente donde se justifique la necesidad de la subvención solicitada.

c) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, acreditativa del nombramiento del representante de la entidad, y se incluya la relación de los miembros que componen sus Órganos de Gobierno.

e) Datos de la entidad bancaria, acreditativo del código IBAN y de su titularidad, según modelo normalizado.

f) Proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuestos de ingresos y gastos.

g) Certificados acreditativos de estar al corriente de sus Obligaciones frente a la Administración Tributaria Canaria y la Agencia Tributaria Estatal, así como el certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Santa Lucía.

g) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

h) Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las normas reguladoras de cada subvención.

5. La normativa reguladora de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración de responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la subvención, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

## Artículo 12. Instrucción

1. Con carácter general la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales que promuevan la convocatoria, no obstante se podrá designar instructor al personal que se designe en bases reguladoras de la subvención, quienes realizarán de oficio cuantas

actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

2. El inicio del expediente comprenderá la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

3. Existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que los solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarios de la subvención.

4. Concluida esta fase, el Órgano Instructor emitirá un informe de en el que debe constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Asimismo se incluirá en el citado informe una evaluación provisional de las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se establezcan en las Bases reguladoras, y se dará traslado del expediente al Órgano Colegiado.

5. El Órgano Colegiado emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación definitiva efectuada sobre las solicitudes, aplicando los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones previstos en las Bases reguladoras. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

6. Sobre la base del Informe del Órgano Colegiado y a la vista del expediente, el Órgano Instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación una Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios de

esta Corporación y en su página web ([www.santaluciagc.com](http://www.santaluciagc.com)), concediéndoles un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación, para comunicar su aceptación y/o reformulación, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

En aquellos casos en los que la convocatoria de las subvenciones especifique que no serán tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las obrantes en el expediente, tal Propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitivo. La propuesta de resolución definitiva que no tendrá carácter vinculante.

#### Artículo 13. Resolución del procedimiento.

1. Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así se ha establecido en las bases reguladoras, para que reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

2. Los informes del Órgano Instructor y del Órgano Colegiado, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Santa Lucía, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. Finalizados los trámites de audiencia, aceptación y reformulación, el órgano concedente adoptará la resolución definitiva de concesión de las subvenciones que, será notificada a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su página web ([www.santaluciagc.com](http://www.santaluciagc.com)). Seguidamente los beneficiarios de la subvención deberán comunicar su aceptación.

4. El órgano competente concedente de las subvenciones será la Alcaldía-Presidentencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución Definitiva del procedimiento no excederá

de seis meses desde la fecha de publicación de cada convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la Resolución a los interesados legítima a éstos para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Artículo 14. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto o impuestas por una norma de rango legal.

1. La resolución de concesión o los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Corporación.

3 El órgano competente concedente de las subvenciones será la Alcaldía-Presidencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

Artículo 15. Concesión directa y excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.

2. Las subvenciones reguladas en este artículo deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, salvo en lo que se refiere a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa será preciso acompañar un informe justificativo suscrito por los técnicos que promuevan el expediente en el que se acredite dicho extremo, se defina el objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

4. Cuando la subvención se deba a razones de emergencia social, formará parte del expediente necesariamente, un informe del técnico competente en la materia, donde se acredite la necesidad y la situación económica del perceptor.

5. El órgano concedente de las subvenciones será la Alcaldía-Presidencia. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada momento.

Artículo 16. Contenido mínimo de los Convenios y las Resoluciones de concesión directa de subvenciones.

Cuando se utilice el convenio como instrumento para la concesión de la subvención, habrá de respetarse en su caso lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. La resolución o convenio por el que se concedan subvenciones directas tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

d) Cuantía, forma de pago y consignación presupuestaria.

e) Mención expresa a la adjudicación de forma directa.

f) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías, en su caso.

g) Plazo y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de la subvención.

## SECCIÓN TERCERA

### Artículo 17. Publicidad

1. El/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación ordenará la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria o resolución, crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. No obstante, no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los Presupuestos.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de una norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello los Tablones de anuncio y la Página Web del Ayuntamiento.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ayuntamiento de Santa Lucía como agente financiador. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la LGS.

No obstante, en los supuestos en que la difusión sea incompatible con la naturaleza de las actuaciones, deberá acreditarse debidamente en el expediente administrativo.

4. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

A partir del 1 de enero de 2016, será de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas por el Ayuntamiento de Santa Lucía, la modificación recogida en el artículo 20.8 de la LGS, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la disposición transitoria décima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

## CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

### Artículo 18. Subcontratación

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Se permitirá la subcontratación, cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración lo prevean y en el porcentaje que en dicha convocatoria o convenio se permita, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

### Artículo 19. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en las correspondientes bases reguladoras de la concesión de las subvenciones o resolución que se dicte, considerados aquéllos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

2. Salvo que en la norma reguladora de las subvenciones se disponga lo contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto.

3. Los costes indirectos, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean y establezcan los porcentajes máximos aceptables.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, texto refundido de la ley de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

5. Podrán ser subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los impuestos personales sobre la renta

#### Artículo 20. Justificación

1. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos

en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Santa Lucía, en la Oficina de Atención del Ciudadano y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención, sin que en ningún caso este plazo pueda ser superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Asimismo las solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de las administraciones públicas se podrán presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, indistintamente en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Las bases reguladoras o la resolución de concesión o convenio, determinarán la modalidad que revestirá la cuenta justificativa de entre las previstas en el artículo 72 y siguientes del RGLS.

La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas por el ayuntamiento de Santa Lucía, será la presentación de la cuenta justificativa que incluya las actividades realizadas, con los justificantes del gasto, en el plazo de rendición que se determine por la norma reguladora de la subvención concedida.

A falta de previsión expresa, la cuenta justificativa deberá incluir:

- Una memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad que ha sido financiada con la subvención.

- Una relación de los costes en que se ha incurrido para la ejecución del proyecto, a la que se adjuntarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. En el caso de precisar una ampliación del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Una vez recibida la cuenta justificativa, el órgano de instrucción comprobará la adecuada justificación de la subvención en lo que se refiere a la acreditación de la realización de la actividad y al cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, emitiendo un informe de conformidad.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que se presentada en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

7. Toda la documentación justificativa y el informe de conformidad serán remitidos a la Intervención

Municipal para la preceptiva fiscalización de los gastos subvencionados.

8. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, la Intervención remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada.

9. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

#### Artículo 21. Pago

1. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, se podrán realizar pagos a cuenta. Dichos pagos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la mismas, si así se establece en las normas reguladoras de la subvención siempre que por el beneficiario no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que ha de acreditarse en el expediente.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma que se establezca.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o tenga pendiente justificación de cualquier otra subvención concedida.

#### Artículo 22. Gestión Presupuestaria

1. Para poder iniciar cualquier procedimiento de concesión de subvenciones es requisito indispensable que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente

para hacer frente a las obligaciones que se puedan derivar de las mismas.

2. Las subvenciones originarán documento contable de autorización del gasto antes de aprobarse la convocatoria y documento de compromiso del gasto en el momento de la resolución.

3. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. En el caso de que la resolución implique la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros, con anterioridad a aprobarse la convocatoria, y al momento de dictar la resolución de concesión se tramitará documento de compromiso de ejercicios futuros.

#### Artículo 23. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. También procederá el reintegro de la subvención en el caso de invalidez de la resolución de la concesión, conforme al artículo 36 de LGS, así como en cualquier otro supuesto que se establezca en la convocatoria o en la resolución.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de cómputo de este plazo de cuatro años e interrupción del mismo.

6. Los Técnicos de la Concejalía que promuevan el expediente, serán los responsables de iniciar los procedimientos de reintegros de las subvenciones por ellos tramitadas.

#### Artículo 24. Procedimiento de reintegro

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de los fondos percibidos.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 25. Control financiero

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento, en los términos previstos en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las Leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

3. El órgano instructor podrá proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

#### Artículo 26. Infracciones y Sanciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la

LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el técnico de la concejalía que promueva el expediente de la subvención.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La competencia para imponer sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases reguladoras o la resolución en el caso de concesión de la subvención directa.

Segunda. En todo caso tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En la medida en que la Administración Electrónica se vaya implantando en el Ayuntamiento de Santa Lucía, se incluirán en las Bases Reguladoras de las distintas subvenciones la posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar, comunicarse, obtener y justificar las subvenciones con las garantías y requisitos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normativa en la materia en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza General Reguladora de

las Subvenciones aprobada mediante acuerdo Plenario (Publicada en el B.O.P. de Las Palmas, Número 104, de fecha 16 de Agosto de 2006).

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Santa Lucía, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

LA ALCALDESA, Dunia E. González Vega.

10.220

### Secretaría General

#### ANUNCIO

##### 10.214

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de Julio de dos mil quince, el Reglamento de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello